

1985-2025 - 40 años del juicio a las Juntas Militares en Argentina

RES.H.Nº

0264/25

SALTA,

26 MAR 2025

EXP 4606/2023

**VISTO:**

La Resolución H.No.2091/24 mediante la cual no se hace lugar a las impugnaciones presentadas, se aprueba el dictamen de mayoría del Jurado y se designa a la postulante Eva Anahí Morales Miy en el cargo objeto del llamado; y

**CONSIDERANDO:**

QUE el postulante Nelson David Aguilar, mediante presentación de fs.337/341, interpone impugnación en contra de la Resolución H.No. 2091/24;

QUE corrido traslado de la impugnación a Asesoría Jurídica de la Universidad, la misma luego de un pormenorizado análisis de la situación, en su dictamen No.22.921, expresa: "...III.- Analizada la referida impugnación de fs. 337 / 341 y demás constancias obrantes en estos autos, esta Asesoría Jurídica estima lo siguiente: -Con relación al primer argumento (Pto.a) cabe decir que el presentante no logra realizar una crítica concreta, precisa y fundada respecto de la Res. CD 2091 /24, en orden al tratamiento de los dos despachos emitidos por la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, rolantes a fs. 330 / 331 y a fs. 332 / 333 que coincidían en el rechazo de las impugnaciones - incluida la del postulante AGUILAR- y diferían en la propuesta de aprobar el dictamen de mayoría (despacho 545) y el de minoría (despacho 546).

Del texto expreso de la Res. CD 2091 / 24 aquí impugnada surge que el Consejo Directivo aprobó el Despacho 545 según el art. 2º que dice: "APROBAR el Dictamen de Mayoría del Jurado en un todo de acuerdo al Artículo 45 de la Res. CS-661/ 88 inc. c) que expresa: "Si fueren presentados dos (2) dictámenes, aprobar el de la mayoría del Jurado salvo que por lo menos los dos tercios de los miembros presentes del Consejo Directivo aprueben el dictamen presentado por minoría".

De ello no se advierte vicios en el acto administrativo resolvente, por cuanto aprobar el dictamen del Jurado (de mayoría) es una de las alternativas expresamente regladas en la Res. CS 661 / 88 inc. c) y ha sido el consejo dado por el Despacho 545 de la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, cuya aprobación no requiere la mayoría agravada de dos tercios.

-Con respecto al segundo argumento (Pto. b) referido a la omisión de recaudos del Dictamen del Jurado (posición de mayoría y de minoría) y supuestas contradicciones con las respectivas ampliaciones, al no advertirse -en esta instancia- nuevos elementos de juicio y sólo remitirse el impugnante a su presentación anterior, esta Asesoría ratifica el Dictamen Nº 22.739 (fs. 325/328).

-En lo concerniente a las firmas de la "ampliación de dictamen" (Pto. c) por parte de los jurados Soler Carmona y Jorrat, cabe decir que la misma fue enviada adjunta por correo electrónico de fs. 318 en la que consta registro Nº 577 /24 y sello de recepción del 07 /08/24 por parte de la Unidad Académica. De esta manera, dichas firmas tienen valor de firmas electrónicas en los términos de la Ley 25.506, art.5) de lo que se tiene por existente dicho acto procesal, de naturaleza facultativa para el órgano de gobierno resolvente (art. 45 inc. a) del mismo reglamento de concursos).

De todos modos, obsérvese que el art. 2 de la Res. Consejo Directivo 2091 /24 aprobó sólo el dictamen de mayoría" del Jurado, por considerarlo explícito y fundado (véase último considerando), con lo cual carece de asidero dicho cuestionamiento. -



1985-2025 - 40 años del juicio a las Juntas Militares en Argentina

RES.H.Nº 0264/25

*Así el estado de cosas, esta Asesoría Jurídica no advirtiendo vicios de procedimiento ni arbitrariedad manifiesta hasta este estadio, aconseja el rechazo de la impugnación de fs.337/341 del postulante AGUILAR, por las razones antes expuestas.*

*Corresponde dar tratamiento y resolución fundada a dicha impugnación al Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades, debiendo en la resolución a emitirse hacer saber a los interesados que la misma puede ser impugnada ante el Consejo Superior, conforme art. 54 de la Res. CS 350/87 y modificatorias de aplicación supletoria; resolución que debe ser notificada fehacientemente a aquéllos, agregándose debidamente sus constancias en estos obrados”.*

QUE la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, en su despacho No.040/25 comparte todos sus términos lo dictaminado por la Asesoría Jurídica de la Universidad;

QUE la presentación elevada por el postulante Nelson Aguilar no incorpora elementos nuevos que hagan variar la postura adoptada por el Consejo Directivo;

**POR ELLO**, y en uso de las atribuciones que le son propias;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES**  
**(En su sesión ordinaria del día 25/03/25)**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** RECHAZAR la impugnación presentada por el postulante Nelson David AGUILAR, que obra a fs. 337/341 de las presentes actuaciones, en contra de la Resolución H.No.2091/24, por los motivos expuestos.

**ARTÍCULO 2º.-** NOTIFICAR al postulante Nelson David AGUILAR que en contra de la presente resolución, podrá interponer recurso de jerárquico, en el plazo de 15 (quince) días hábiles administrativos, a partir del día siguiente de su notificación personal o por cédula, conforme a la Ley Nacional de Procedimientos Administrativas No.19549 y decreto reglamentario No.1759/72.

**ARTÍCULO 3º.-** NOTIFÍQUESE a los postulantes inscriptos, y comuníquese a los integrantes del Jurado, Escuela de Historia, Departamento Docencia y publíquese en el boletín oficial de la universidad.

mda

Mg. KARINA CARRIZO  
SECRETARIA ACADÉMICA  
Facultad de Humanidades - UNSa



Dra. MERCEDES C. VAZQUEZ  
DECANA  
Facultad de Humanidades - UNSa